

# Pronunciamento del Instituto de Derecho Animal

El Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, por intermedio del Instituto de Derecho Animal (IDA Salta), se pronuncia con respecto a la Reforma de la Ley 14.346, de **Protección contra el maltrato y la crueldad hacia los Animales No Humanos**:

Durante los meses de Marzo y Abril del corriente año y ante nuevas fechas establecidas para este mes, en las Comisiones de la Cámara de Diputados de la Nación, se llevó a cabo el debate de los varios proyectos de modificación y/o sustitución de esta ley conquistada hace ya 65 años y con plena vigencia.

En razón de esto, el Instituto de Derecho Animal quiere expresar e informar al público en general sobre lo que considera son ejes o pilares **INAMOVIBLES** de la misma.

1) **MANTENER el carácter de la LEY PENAL**: porque entendemos que es necesario modificar la ley 14.346 o sustituirla por otra ley penal con igual objeto (más amplio, más justo) pero no DEROGARLA y cambiarla por una ley de carácter mixto o que requiera reglamentación o adhesión de las provincias. Estos proyectos generan confusión, distracción y alejan la verdadera protección penal que deseamos.

2) **MANTENER el carácter de VICTIMAS que tienen los ANH en la redacción de la ley 14.346**: porque ese es uno de los logros mayores de nuestra ley penal y es la concepción que permite contradecir el carácter de mera cosa que les adjudica la legislación civil y administrativa a los ANH. **Eliminar el carácter de VICTIMAS es retroceder 65 años legislativamente**, sin perjuicio de la incorporación expresa del concepto "Sujetos de Derecho No Humanos".

3) **MANTENER la amplitud de los SUJETOS PROTEGIDOS**: porque el bien jurídico tutelado por esta ley penal es la vida e integridad física y psíquica de **TODOS los Animales No Humanos**. No puede reducirse el ámbito subjetivo de aplicación de la ley sólo a lo que denominan Animales Domésticos o Domesticables, o sólo a los "de" Compañía, etc.

4) **MANTENER la diferenciación entre MALTRATO y CRUELDAD**: porque marca una diferencia conceptual y práctica en los actos penalizados. No puede ser igual atar a un perro que sacarle su piel vivo: ambos actos son delitos, pero uno evidencia una estructura psicológica disocial, y un peligro claro y evidente para la sociedad.

5) **ELEVAR las PENAS:** distinguiendo cada tipo de acto (maltrato y crueldad) con penas diferentes y más altas. Hace mucha falta generar lo que llamamos "conciencia judicial" y hay que trabajar mucho desde la educación en general y la formación profesional en particular, pero debe permitirse graduar la sanción con límites más altos.

6) **MANTENER la AUTONOMÍA:** porque los Animales No Humanos son parte de un ambiente, pero no deben ser confundidos con él. Tienen DERECHOS propios e independientemente del ambiente en el que se encuentren.

7) **INCLUIR NUEVOS TIPOS PENALES:** porque muchos actos aberrantes, cada vez más comunes, quedan hoy sin sanción como el **abuso sexual (bestialismo o actos/prácticas sexuales con Animales), el abandono, etc.**

8) **PROHIBIR la T.A.S., la EXPERIMENTACION y TODO ESPECTACULO:** porque entendemos que la Tracción A Sangre, los "espectáculos", la Experimentación, y otras actividades humanas con Animales como "herramienta o entretenimiento", sólo sostienen la crueldad con argumentos superados, incluso por la propia ciencia.

En cuanto a los **proyectos** en debate, **dejamos en claro que NO apoyamos ninguno** en particular, ni defendemos ninguno en especial. **TODOS tienen falencias o fisuras**, unas más profundas e integrales, otras más sutiles, pero con eventuales consecuencias graves. **El debate iniciado debe corregirlas y lograr la MEJOR LEY para proteger penalmente a las UNICAS VICTIMAS** de esta historia: los Animales No Humanos.

Acompañan este pronunciamiento el **COLECTIVO DE ABOGADOS ANIMALISTAS DE LA ARGENTINA.**

**#LasVictimasNoSeTocan**

---

  
Mariana Laime  
ABOGADA  
Mat. Píci N° 5857

  
ADRIAN DIAZ  
ABOGADO  
M.P. 5667

  
Sebastián Alberto Ramayo  
ABOGADO  
M.P. 5589 - M.F. T° 128 F° 301